



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS
MILITARES EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN**

**RESOLUCIÓN No 2026180009213156
18 de junio de 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD-050-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA LAS AERONAVES DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO”.

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere resolución de delegación del Ministerio de Defensa Nacional No. 1897 de junio de 2021, las Resoluciones de Delegación Ministerial No. 4223 de 23 de junio de 2022 y la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 (Modificada por la Resolución No. 4213 de octubre de 2023, “Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional”, en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos y en concordancia con orden semanal No. 051 de fecha 19 de diciembre de 2025 expedido por el Comando de Adquisiciones y acta de posesión No 098 de fecha 19 de diciembre de 2025, y,

CONSIDERANDO


Que el MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, se encuentra interesado en contratar la **“ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA LAS AERONAVES DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO”**

Que mediante Resolución No. 2026180002310426 de 17 de febrero de 2026, se nombraron unos servidores públicos y asesores externos para que se desempeñen como gerente de proyecto, comités estructuradores, comités evaluadores y el supervisor del proceso de selección para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional **No. SASD-050-CENACAVIACION-2026** cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA LAS AERONAVES DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO”**.

Que, el presupuesto asignado para el presente proceso es por la suma de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.300.000.000)**, equivalente en dólares a **TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR (USD 313.253,01)** los cuales para efectos de imputación presupuestal son proyectados conforme a la TRM establecida por el MDN que equivale a \$4.150 COP para la presente vigencia 2026, de acuerdo a la circular No. C20260312000153 del 12 de marzo de 2026, respaldados mediante CDP No.21026 del 2026-03-05, así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR EN PESOS	VALOR EN DOLARES TRM MDN \$4.150
A-02-02-02-008-004	10	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TRANSMISION Y SUMINISTRO DE INFOIRMACION	\$ 1.300.000.000	USD 313.253,01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL C.D.P


		Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.		Usuario Solicitante:	Mi-Jefiguera	JONATAN EDUARDO FIGUEROA PENA	
				Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-03-064	CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE	
				Fecha y Hora Sistema:	6/03/2026 12:00:00 a. m.		

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL									
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"									
Número:	21026	Fecha Registro:	2026-03-05	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-064 CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACION				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto	Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	1.300.000.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	1.300.000.000,00	Saldo x Comprometer:	1.300.000.000,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			
Número:	21026	Fecha Registro:	2026-03-05	Número:		Modalidad de contratación:	
				Tipo de contrato:			

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO										
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
004 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISION Y SUMINISTRO DE INFORMACION	Nación	10	CSF						
Total:						1.300.000.000,00	0,00	1.300.000.000,00	1.300.000.000,00	0,00

Objeto: ADQUISICION DE SISTEMA DE MONITERO Y SEGUIMIENTO PARA LAS AERONAVES DE LA DAWA



Jonatan Eduardo Figueroa Peña
Oficial del Ejército
C.C. 80.850.517
Firma Responsable

NOTA: Este certificado de disponibilidad presupuestal se validó en el pliego electrónico establecido en la plataforma transaccional SECOP II.

Que el día cuatro (04) de mayo de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II, el Aviso de Convocatoria, Anexo al Proyecto de Pliego de Condiciones, el Estudio Previo, los formularios para presentar la propuesta, cotizaciones, formulario de valoración económica, y el CDP del proceso de selección para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional No. **SASD-050-CENACAVIACION-2026** cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA LAS AERONAVES DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO".

Que, durante el plazo previsto en el cronograma del proceso para la formulación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones, las cuales fueron resultas a través del formulario de preguntas y respuestas No. 1 de fecha 12 de mayo de 2026.

Que el día diecinueve (19) de Mayo de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II, el Anexo al Pliego de Condiciones Definitivo, Estudio Previo Definitivo y la Resolución No. **2026180007590896** por medio de la cual se ordena la apertura



del proceso de selección para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional No. **SASD-050-CENACAVIACION-2026** cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA LAS AERONAVES DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO".

Que, durante el plazo previsto en el cronograma del proceso para la formulación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones, las cuales fueron resultas a través del formulario de preguntas y respuestas No. 2 de fecha 28 de mayo de 2026.

Que hasta el día veinte y uno (21) de mayo de 2026, se presentaron seis (6) manifestaciones de interés

Que el día dos (02) de junio de 2026, a las 09:00 horas, se realizó el cierre de ofertas del proceso de selección para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional No. **SASD-050-CENACAVIACION-2026** cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA LAS AERONAVES DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO".

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
GLC GLOBAL LOGISTICS LLC - MONITOREO	GLC GLOBAL LOGISTICS LLC	Oferta en evaluación	1/06/2026 11:09 PM	1.349 COP

Que, el diez (10) de junio de 2026, a las 15:24 horas, se publicaron los informes de las evaluaciones: Jurídica, Técnica, financiera y económica a través del SECOP II.

Que, dentro del término del traslado de los informes de evaluación, No se recibieron observaciones al informe de evaluación.

Que, una vez verificadas las evaluaciones del orden técnico, jurídico, financiero y económico, se puede concluir, que:

No.	OFERENTE	HABILITADO / NO HABILITADO JURÍDICO	CUMPLE / NO CUMPLE TÉCNICO	CUMPLE / NO CUMPLE ECONÓMICO Y FINANCIERO
1	GLC GLOBAL LOGISTICS LLC	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE

Que, así las cosas, en cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo y lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y el manual que sobre este aspecto emitió Colombia compra Eficiente, a continuación, se relaciona el orden de elegibilidad con el proponente que cumple todos y cada uno de los aspectos: jurídicos, técnicos, financieros y económicos, así:

Que el comité jurídico evaluador, en virtud del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"; concluye que NO se reducirá al proponente habilitado, el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso, ya que el proponente NO posee multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas.

Que de conformidad con los preceptos establecidos legalmente bajo los cuales deben sustentarse los procesos de selección de contratistas y que tiene su génesis en la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se permite puntualizar lo siguiente:

No.	EMPRESA	VALOR DE LA OFERTA	PUNTAJE ECONOMICO	PONDERABLE TECNICO	PUNTAJE LEY 816 (%)	PUNTAJE LEY 816 (VALOR)	PUNTAJE EMPRENDIMIENTO MUJERES	PUNTAJE MIPYME	TOTAL PUNTAJE
1	GLC GLOBAL LOGISTICS LLC	USD 1.349,00	40	60	20%	20	0	0	120

Que la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la adecuada selección del contratista es fundamental para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal y que, por lo tanto, es fundamental que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa.

Que con ello el legislador quiso dejar a un lado cualquier tipo de selección subjetiva que llevará a situaciones a favor de una u otra parte buscando que la entidad al momento de hacer la escogencia de las circunstancias más favorables tuviera en cuenta la capacidad jurídica, la experiencia, capacidad financiera y de organización que presenten los proponentes al momento de querer contratar con la entidad.

Que el legislador, al querer plasmar su querer en la selección objetiva, buscó hacer cumplir el principio de transparencia, economía y responsabilidad, todos consagrados en el estatuto de contratación.

Que, así las cosas, dicho factor, juega un papel importante en la contratación, puesto que con él se garantiza el cumplimiento del interés público.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.

Que, de acuerdo a lo establecido para el presente proceso, una vez verificado el cubrimiento de la necesidad conforme a las cantidades proyectadas en el estudio previo frente a los valores ofertados, y en observancia al principio de planeación y especialidad consagrado en el Decreto 111 de 1996, se establece que el valor a adjudicar asciende a la suma total de **TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR (USD 313.253,01)**, equivalente en pesos Colombianos a **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.300.000.000,00)** los cuales para efectos de imputación presupuestal son proyectados conforme a la TRM establecida por el MDN que equivale a \$4.150 COP para la presente vigencia 2026, de acuerdo a la circular No. C20260312000153 del 12 de marzo de 2026, respaldados mediante CDP No.21026 del 2026-03-05, de acuerdo a los valores y cantidades así:

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR DEL IVA (19%)	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA LAS AERONAVES DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO	1	MES	USD 1.349,00	0	USD 1.349,00	USD 1.349,00
TOTAL							USD 1.349,00

Nota 1: El valor unitario corresponde al valor mensual del servicio por aeronave. Teniendo en cuenta que no se logra satisfacer la necesidad para el total de aeronaves de la necesidad, teniendo un cubrimiento del veintinueve punto

setenta y siete por ciento (29.77%) para las aeronaves de la necesidad, se asigna el proceso como Bolsa de Servicios y será el Supervisor del Contrato quien priorizara de acuerdo a la necesidad a que aeronaves se les prestara el servicio de monitoreo y seguimiento cada mes durante el plazo de ejecución del contrato. En ningún caso el Supervisor podrá exceder en sus requerimientos el presupuesto asignado al proceso.

Nota 2: El Servicio no Causa IVA, al ser un proponente extranjero sin sucursal en Colombia.

Que de conformidad con los preceptos establecidos legalmente bajo los cuales deben sustentarse los procesos de selección de contratistas y que tiene su génesis en la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se permite puntualizar lo siguiente:

Que la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la adecuada selección del contratista es fundamental para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal y que, por lo tanto, es fundamental que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa.

Que con ello el legislador quiso dejar a un lado cualquier tipo de selección subjetiva que llevará a situaciones a favor de una u otra parte buscando que la entidad al momento de hacer la escogencia de las circunstancias más favorables tuviera en cuenta la capacidad jurídica, la experiencia, capacidad financiera y de organización que presenten los proponentes al momento de querer contratar con la entidad.

Que el legislador, al querer plasmar su querer en la selección objetiva, buscó hacer cumplir el principio de transparencia, economía y responsabilidad, todos consagrados en el estatuto de contratación.

Que, así las cosas, dicho factor, juega un papel importante en la contratación, puesto que con él se garantiza el cumplimiento del interés público.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. Modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011: "2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores económicos de escogencia menor precio y el cumplimiento de los aspectos técnicos y jurídicos contenidos en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Que en el desarrollo de la ponencia No.200 celebrada el día diecisiete (17) de junio de 2026, el señor **Teniente Coronel DIEGO FERNANDO BENJUMEA GUTIÉRREZ** en su condición de Gerente de Proyecto, propuso al Comité de Adquisiciones de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, que recomiende al señor **Coronel JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS**, Director de la CENAC Aviación y Ordenador del Gasto, ADJUDICAR el PROCESO DE SELECCIÓN para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional No. SASD-050-CENACAVIACION-2026 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

PARA LAS AERONAVES DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO". al Proponente **GLC GLOBAL LOGISTICS LLC** representado legalmente por su apoderado en Colombia señor **RAUL ANDRÉS HENAO SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79653238 de Bogotá, por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR (USD 313.253,01)**, equivalente en pesos Colombianos a **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.300.000.000,00)** los cuales para efectos de imputación presupuestal son proyectados conforme a la TRM establecida por el MDN que equivale a \$4.150 COP para la presente vigencia 2026, de acuerdo a la circular No. C20260312000153 del 12 de marzo de 2026, respaldados mediante CDP No.21026 del 2026-03-05 de acuerdo a los valores y cantidades antes descritas.

Que el Comité de Adquisiciones de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, en el desarrollo de la de la ponencia No.200 acoge la solicitud realizada por el señor **Teniente Coronel DIEGO FERNANDO BENJUMEA GUTIÉRREZ**, y recomendó al señor **Coronel JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS**, Director de la CENAC Aviación y Ordenador del Gasto, **ADJUDICAR** el **PROCESO DE SELECCIÓN** para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional **No. SASD-050-CENACAVIACION-2026** cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA LAS AERONAVES DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO**". al Proponente **GLC GLOBAL LOGISTICS LLC** representado legalmente por su apoderado en Colombia señor **RAUL ANDRÉS HENAO SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79653238 de Bogotá, por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR (USD 313.253,01)**, equivalente en pesos Colombianos a **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.300.000.000,00)** los cuales para efectos de imputación presupuestal son proyectados conforme a la TRM establecida por el MDN que equivale a \$4.150 COP para la presente vigencia 2026, de acuerdo a la circular No. C20260312000153 del 12 de marzo de 2026, respaldados mediante CDP No.21026 del 2026-03-05 de acuerdo a los valores y cantidades antes descritas.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACION, en usos de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **ADJUDICAR** el **PROCESO DE SELECCIÓN** para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional **No. SASD-050-CENACAVIACION-2026** cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA LAS AERONAVES DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO**". a la compañía **GLC GLOBAL LOGISTICS LLC** representado legalmente por su apoderado en Colombia señor **RAUL ANDRÉS HENAO SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79653238 de Bogotá., por un valor de **TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR (USD 313.253,01)**, equivalente en pesos colombianos a **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.300.000.000,00)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar de acuerdo a los valores y cantidades ofertados, los cuales para efectos de imputación presupuestal son proyectados conforme a la TRM establecida por el MDN que equivale a \$4.150 COP para la presente vigencia 2026, de acuerdo a la circular No. C20260312000153 del 12 de marzo de 2026, respaldados mediante CDP No.21026 del 2026-03-05 de acuerdo a los valores y cantidades antes descritas.

PARAGRAFO PRIMERO: La ejecución y control del futuro contrato estará a cargo del supervisor, quien deberá basarse en la necesidad y en los precios unitarios que se pacten en el contrato sin sobrepasar el presupuesto asignado.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo es irrevocable y obliga al adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Publíquese de conformidad con la Ley 1437 de 2011, en el Portal Único de Contratación Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

Coronel JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Ordenador del Gasto

ORIGINAL FIRMADO
Elaboró: **PS. MÓNICA MAESTRE LEAL**
Asesora Jurídica CENAC AVIACIÓN

ORIGINAL FIRMADO
WILSON ERNESTO ACUÑA PINZON
Comité Económico Estructurador